

# LEY 6.285

## Creación de una Cámara Segunda de Apelación y juzgados en el Departamento Judicial de Mar del Plata

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de*

### LEY:

Art. 1º Créase una Cámara Segunda de Apelación en el Departamento Judicial de Mar del Plata, con el mismo personal y sueldos que la existente, que en adelante se denominará Cámara Primera.

Art. 2º Esta Cámara Segunda sólo tendrá competencia en materia penal y correccional y la de la existente queda reducida a la civil y comercial, con iguales jurisdicciones.

Art. 3º Instalada la nueva Cámara, la actual le pasará todos los expedientes criminales y correccionales, con excepción de las causas que estuvieren en ese día a estudio de este Tribunal para definitiva, que serán falladas por éste.

Art. 4º Créanse un Juzgado en lo Civil y Comercial, un Juzgado en lo Penal y Correccional, un cargo de Agente Fiscal y un cargo de Defensor de Pobres y Ausentes, para el Departamento Judicial de Mar del Plata, con el mismo personal y sueldos, que los existentes.

Art. 5º Autorízase al Poder Ejecutivo para imputar a gastos generales las sumas necesarias para la instalación, sueldos y gastos de funcionamiento, hasta que estos dos rubros se incorporen al Presupuesto General de la Administración.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

HÉCTOR PORTERO.

*Juan Carlos Monti,*

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

*Juan José M. Raimondi,*

Secretario del Senado.

Departamento de Gobierno.

La Plata, 31 de agosto de 1960.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALLENDE.

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto Nº 9.506.

Registrada bajo el número seis mil doscientos ochenta y cinco (6.285).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

R. N.º 14.111 de 1960

**TRAMITE LEGISLATIVO**

Proyecto del senador Cámet, entrado en Senado el 9 de junio de 1960.

Aprobado el 28 de julio de 1960.

~~Sancionada por Diputados el 25 de agosto de 1960.~~

Promulgada el 31 de agosto de 1960.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 19 de setiembre de 1960.

no se han publicado en el Boletín Oficial de la Nación los decretos de promulgación y sanción de la ley que modifica el artículo 1º de la Ley N.º 14.111 de 1960, que establece el procedimiento para la sanción de las leyes que modifican el artículo 1º de la Ley N.º 14.111 de 1960.